

Señores
SEGUROS ALLIANZ S.A.
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición de Información. Solicitud de Estado Procesal de cumplimiento de fallo.

FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, en calidad de **APODERADO** del señor **GIAN FRANKO SOSA CÓRDOBA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **PETICIONARIO**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, me permito instaurar ante su despacho **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**, para solicitar el **ESTADO ACTUAL PROCESAL DE CUMPLIMIENTO DE FALLO** en base a los siguientes

I. HECHOS

- 1) Mi poderdante, el joven GIAN FRANKO SOSA CÓRDOBA, es propietario de un vehículo automotor (motocicleta) de marca Yamaha, y registrada ante la SETT de Bogotá con la placa No JVA62D.
- 2) En fecha 18 de Marzo de 2019, a las 7:15 de la mañana, mi poderdante circulaba, conforme a las señales de tránsito, por la Calle 132 con carrera 50 de la ciudad de Bogotá, en su vehículo automotor, camino de su lugar de trabajo, lugar en el cual efectuaba la labor de entrenamiento y cuidado de caninos (perros).
- 3) En dicho momento, por dicho lugar, también se desplazaba un vehículo automotor (camioneta Jeep Compass), conducido por parte de la señora Catalina Doncel González, asegurado por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 4) Debido a la gran velocidad que llevaba la conductora del vehículo Jeep Compass, fue efectuado por parte de la misma, un desconocimiento de las señales de tránsito existentes en dicha área (dos señales de PARE y un semáforo ubicado en dicho sitio) lo que generó que causara un grave accidente de tránsito que perjudicó ostentosa, evidente y por demás gravemente a mi poderdante Gian Franko, generando en el lugar de los hechos, trauma cráneo-encefálico severo y trauma de tórax cerrado.
- 5) En el lugar de los hechos le fue impuesta a la infractora, la señora Catalina Doncel González, orden de comparendo No 22625234, por omisión de respeto a señal de tránsito (PARE), debido a la falta de tránsito No 112, codificada en la legislación de tránsito colombiana.
- 6) En el momento de efectuado el accidente de tránsito, en momento alguno el SOAT de la infractora fue activado para solventar los gastos médicos y de atención de nuestro poderdante, el joven GIAN FRANKO SOSA CÓRDOBA, debiendo ser activado el SOAT de nuestro cliente.
- 7) Luego de sucedido el accidente, mi poderdante fue llevado a la institución hospitalaria CLINICA REINA SOFIA, dónde le fue efectuado un proceso de reanimación

sin éxito, luego de lo cual, debido a su estado de salud, fue llevado a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

8) Luego de salir de esta etapa de tratamiento médico, hasta la fecha actual, mi poderdante ha estado siguiendo su tratamiento médico sin tener aún una recuperación completa por daño neurológico, psicológico y motriz.

9) Posteriormente se adelantó la interposición de una demanda penal en contra de la demandada, CATALINA DONCEL GONZÁLEZ, por el delito de Lesiones Personales Agravadas ante la Fiscalía General de la Nación.

10) Como consecuencia del proceso penal se efectuó una valoración (Dictamen Pericial) por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dando una conclusión de OCHENTA DIAS DE INCAPACIDAD Y DAÑO CEREBRAL PERIFÉRICO.

11) Igualmente se adelantó la correspondiente reclamación de los daños causados al automotor de mi poderdante, ante la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., quién es la compañía aseguradora del automotor, pero la misma no accedió a las pretensiones de resarcimiento de perjuicios, por cuanto ofreció, por todo concepto la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por el rodante automotor propiedad de nuestro poderdante, sin tener siquiera en cuenta su estado posterior al accidente (Pérdida total).

12) De igual manera se adelantó el proceso de conciliación con los aquí demandados en aras de llegar a un cabal acuerdo de las pretensiones y la indemnización de perjuicios, pero no fue posible por cuanto, pese a haberse pedido una suma que cubra los gastos de manutención y de vida digna de nuestro cliente de por vida, los aquí demandados no consideraron lo mismo, no conciliando lo pretendido.

13) Luego de agotadas las correspondientes etapas procesales, aún a la fecha, se siguen presentando problemas de tipo médico y de tipo fisiológico en la persona de nuestro cliente, así como de orden psicológico, psiquiátrico, ortopédico, que le impiden llevar una calidad de vida digna y son de carácter permanente por tratarse de una afectación a nivel cerebral que alteró el normal funcionamiento corporal.

14) Se interpuso una demanda civil ante el despacho tutelado, quien asumió el conocimiento del proceso con el radicado No 2021-00262.

15) El curso del proceso se dio de manera cabal y completa hasta su finalización con sentencia de primera instancia de fecha 04 de Diciembre de 2023.

16) Con posterioridad a la sentencia, el tutelado, SEGUROS ALLIANZ S.A., presentó recurso de apelación de la sentencia proferida, en fecha 11 de Diciembre de 2023.

17) El proceso entró al despacho en fecha 15 de Diciembre de 2023, y en fecha 17 de Enero de 2024, concedió el recurso de apelación ante segunda instancia de SEGUROS ALLIANZ S.A.

18) El despacho fija estado de fecha 17 de Enero de 2024, notificando la decisión de apelación de sentencia del tutelado SEGUROS ALLIANZ S.A.

19) Inexplicablemente, el tutelado SEGUROS ALLIANZ S.A., presentó en fecha 30 de Enero de 2024, un DESISTIMIENTO del recurso presentado, presentando una presunta

acreditación de pago de sentencia en fecha mediante memorial de fecha 09 de Febrero de 2024.

20) En fecha 15 de Febrero de 2024 presenté en calidad de apoderado del joven GIAN FRANKO SOSA CÓRDOBA, memorial de NO ACEPTACIÓN DE PAGO DE SENTENCIA, por cuanto el tutelado, SEGUROS ALLIANZ S.A., mediante un correo electrónico de forma lacónica y nada certera se conforma con indicar que hay presunto pago, pero no hay siquiera prueba indiciaria de pago alguno mediante titulo judicial válido para acreditar pago.

21) En fecha 23 de Febrero de 2024, el proceso entra al despacho, y en fecha 19 de Marzo de 2024 acepta el desistimiento del recurso.

22) En fecha 24 de Junio de 2024, el proceso entra de nuevo al despacho sin que se hubiera acreditado realmente el pago pretendido por parte de SEGUROS ALLIANZ S.A.

II. PRETENSIONES

Solicito como pretensiones:

- a) Se sirva informar el estado procesal actual del cumplimiento del fallo judicial adelantado, por cuanto enunciar el mismo sin notificar a la parte contraria su existencia no permite su acreditación.
- b) Si realmente existe dicho pago y cumplimiento de sentencia, sírvase enviar, por el medio más seguro y expedito posible copia auténtica o documento original de la transacción efectuada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en las siguientes normas:

-Fundamento de Orden Constitucional.

- Artículo 2 (Fines del Estado).
- Artículo 13 (Derecho de Igualdad).
- Artículo 23 (Derecho de Petición).
- Artículo 29 (Debido Proceso).
- Artículo 58 (Respeto a los Derechos Adquiridos).
- Artículo 83 (Aplicación de la Buena Fe en el actuar Administrativo).
- Artículo 85 (Aplicación inmediata Derecho de Petición).
- Artículo 87 (Exigencia del Cumplimiento de la Ley)

-Fundamento de Orden Legal.

- Derecho de Petición (Ley 1755 de 2015)

- Artículo 13 (Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades).
- Artículo 14 (Término para resolver las distintas modalidades de peticiones).
- Artículo 16 (Contenido de las Peticiones).

-Artículo 20 (Atención Prioritaria de Peticiones).

-Código General del Proceso

- Artículo 165- Medios de Prueba

- Artículo 167- Carga de la Prueba.
- Artículo 173- Oportunidades Probatorias.
- Artículo 243- Distintas Clases de Documentos.
- Artículo 244- Documento Auténtico.
- Artículo 245- Aportación Documentos.
- Artículo 246- Valor Probatorio Copias.
- Artículo 248- Copias Registradas.
- Artículo 257- Alcance Probatorio Documentos Públicos

-Referente de Orden Jurisprudencial.

- a) Corte Constitucional. Sentencia C-018 de 1993. (25 de Enero de 1993). Referencia: Expediente No D-043. (Acumulación de Procesos Nos. D-043, D-050, D-095, D-100, D-122 y D-128). M.P: Alejandro Martínez Caballero. **(Interpretación de Derechos Fundamentales).**
- b) Corte Constitucional. Sentencia T-149 de 2013. (19 de Marzo de 2013). Referencia: Expediente T-3.671. 269. Accionante: Nicolás Elías Noriega López contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- Dirección Territorial Bolívar. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. **(Congruencia Respuesta Derecho de Petición).**
- c) Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2017 (18 de Enero de 2017). Referencia: Expediente D-11519. Accionante: Manuel Santiago Urueta Oyola. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado. **(Elementos estructurales del derecho de Petición).**

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos extrategialegalsas@gmail.com, procesosextrategialegalsas@gmail.com y madelein671@hotmail.com

Agradeciendo de antemano la atención prestada,



FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

C.C 79959433 de Bogotá

T.P 155177 del Consejo Superior de la Judicatura